



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 26/2014
Ref.: Incremento valor
Módulo
DICTAMEN N° 118
Buenos Aires, 13/09/2019

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: SECRETARÍA GENERAL

Se solicita la intervención de este órgano de asesoramiento jurídico por parte de la Secretaría General, a efectos de *"...continuar la tramitación de las presentes actuaciones proyectando solamente el aumento del valor módulo en 10% retroactivo al 1° de agosto de 2019..."*.

-I-

ANTECEDENTES

Corresponde en este apartado referir a los antecedentes y fundamentos que justifican la impulsión de las actuaciones.

A fs. 237/238 obra copia fiel de la Resolución DPSCA N° 35/2019 por medio de la cual se estableció por última vez el valor de cada unidad módulo en el ámbito de esta Defensoría del Público.

A fs. 245 se agrega copia de Acta de reunión de la Comisión Negociadora del Valor del Módulo del Congreso de la Nación de fecha 29 de agosto del corriente mediante la cual se convino reajustar el valor de cada unidad de módulo en un 10% a partir del 1° de agosto del año 2019, en un 10% a partir del 1° de noviembre del año 2019 acumulativo y en otro 10% acumulativo a partir del 1° de enero de 2020.

Así, a fs. 246 luce copia de la Resolución Conjunta N° 0007/19, del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, mediante la cual se dispuso reajustar el valor de cada unidad de módulo para dicho ámbito conforme lo convenido en la precitada Acta.

A fs. 247/249 el Departamento de Gestión del Empleo tomó intervención acompañando un proyecto de resolución en el mismo sentido que el previamente citado y efectuando las siguientes consideraciones: "Atento a que el Art. 167 del Estatuto de Personal aprobado por Resolución N° 8/2014 de fecha 04 de febrero de 2017 establece que el valor del módulo se determinará mediante acto administrativo del/de la Defensor/a del Público y se actualizará en la misma proporción que la que establezca la Comisión Negociadora del Poder Legislativo Nacional según artículo 9 de la Ley 24.600, hasta tanto el organismo cuente con su propia Comisión Negociadora...", y que "...Este Departamento de Gestión del Empleo entiende- salvo mejor opinión - que corresponde aplicar a los efectos salariales, como mínimo los criterios y definiciones de la Comisión Negociadora del Poder Legislativo, de acuerdo al Art. 1 de la Resolución N° 145 de fecha 9 de noviembre de 2016. Ello en virtud del carácter alimentario del salario y con el fin de que no pierda poder adquisitivo en función de la inflación existente".

A fs. 250 el Departamento de Contaduría de la Dirección de Administración efectuó el cálculo del gasto comprometido con la medida proyectada.

Seguidamente la Dirección de Administración le informó al Secretario General que "...a la fecha el Inciso 1- Gastos en Personal, cuenta con crédito disponible para devengar para afrontar la medida de modo transitorio en tanto únicamente resulta suficiente para el devengado de los meses de octubre y noviembre de 2019..." y que "...por Expediente N° 12/2019 se tramitó la solicitud a la Oficina Nacional de Presupuesto y Jefatura de Gabinete de Ministros del crédito presupuestario restante, la que aún no ha sido autorizada, por lo que esta Dirección considera imprescindible reiterar la misma..." (fs. 251/252).

A fs. 253 la Secretaría General manifestó que "...Atento lo manifestado por la Dirección de Administración a fs. 251/52, en cuanto a que existe crédito disponible transitorio para devengar y



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

afrentar la medida de aumento, resulta necesario continuar la tramitación de las presentes actuaciones proyectando solamente el aumento del valor módulo en 10% retroactivo al 1° de agosto de 2019".

En virtud de ello, el Departamento de Contaduría efectuó un nuevo cálculo del gasto comprometido (fs. 255).

Finalmente, a fs. 256 la Dirección de Administración ratificó su informe de fs. 251/252 "*...en tanto existe crédito disponible para devengar transitoriamente durante los meses de octubre, noviembre y parte de la segunda cuota anual del aguinaldo (SAC)*".

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de éste Servicio Jurídico corresponde en virtud del Artículo 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Expuesto ello, con relación al incremento proyectado del valor del módulo, se destaca que el Reglamento de Personal aplicable al ámbito de ésta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, aprobado mediante Resolución N° 8/14, en el Artículo 166 dispone que el personal de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL percibirá, a partir de la fecha de su designación, la remuneración de la categoría de revista, siendo la misma la suma que resulte de multiplicar el valor fijado para cada unidad de módulos por la cantidad de módulos que se establece para cada categoría.

Por su parte, el Artículo 167 del citado Estatuto establece que el valor del módulo se determinará mediante acto administrativo del/la Defensor/a del Público y **se actualizará en la misma proporción que la que establezca la Comisión Negociadora del Poder Legislativo de la Nación**, hasta tanto el Organismo cuente con su propia Comisión Negociadora.

Asimismo, por Resolución DPSCA N° 145/2016 se creó la Comisión Paritaria Permanente y Negociadora en el ámbito de esta Defensoría

del Público y se ratificó la obligatoriedad de seguir en materia salarial los criterios y definiciones de la Comisión Negociadora del Valor del Módulo del Poder Legislativo de la Nación, tomando las mismas como un piso mínimo (conf. Artículo 1°). Ello, en base a los principios de irrenunciabilidad y progresividad de los derechos de los trabajadores contemplados en el artículo 60 de la Ley 24.600 los cuales solo podrán ser mejorados por vía reglamentaria. (Cfr. artículo 1°)

En consecuencia, resulta conteste con dichas previsiones la aplicación de la pauta salarial establecida en la Resolución Conjunta 0007/2019 como medida de conservación del valor adquisitivo del salario del personal de ésta Defensoría.

En ese mismo sentido, la autorización conferida por Acta N° 29 de la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización de fecha 3 de mayo de 2019, instruye a la autoridad designada a realizar todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendiente a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, indicando dentro de las acciones que debe instrumentar específicamente la de *"...dar cumplimiento sin demoras al pago de las paritarias..."* (conf. Punto 3.f) del citado instrumento.

2. En otro orden, resulta menester destacar que este órgano de asesoramiento se circunscribe en su análisis a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración.

En efecto, el control de legalidad que se efectúa lo es en los términos descriptos en el párrafo que antecede, sin abrir juicio (respecto de la medida) de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Sin perjuicio de ello y atento a lo informado por la Dirección de Administración a fs. 251/252 y fs. 256 respecto que el crédito disponible en el inciso 1 para afrontar la medida propiciada solo es suficiente para devengar de manera transitoria los meses de octubre y noviembre, debe observarse lo prescripto en el artículo 33 de la Ley N° 24.156 que sobre el particular establece: "No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una finalidad distinta a la prevista".

En consecuencia, y en consonancia con la recomendación vertida a fs. 252 in fine por la Dirección de Administración, deberá acreditarse en los actuados de referencia la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar la totalidad del gasto que demande la aplicación de la medida que se pretenda aprobar.

4. Por otro lado, se recuerda que los dictámenes emitidos por esta instancia no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En otro orden, se pone de relieve que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos, al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

6. Finalmente, sin perjuicio del asesoramiento vertido en el presente, y en tanto la Secretaria General instruye a ésta Asesoría Legal que proyecte un acto administrativo a través del cual se otorgue solamente el aumento del valor del módulo en 10% retroactivo a agosto, se acompaña sin acumular el proyecto de resolución ordenado.

Cabe adicionar, que conforme se desprende de las constancias obrantes a fs. 237/238, mediante la Resolución DPSCA N° 35/2019 se estableció el valor de la unidad del módulo aplicable, a partir del 1° de marzo del corriente, al personal comprendido dentro del ámbito de aplicación del Estatuto de esta Defensoría (art. 1°), cuya base debe tenerse presente para el cálculo de la medida que se proyecta.

7. En cuanto al aspecto competencial se destaca el Sr. Encargado cuenta con facultades para la suscripción de la medida en ciernes conforme la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

-III-

CONCLUSIÓN

Con todo lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.